

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por CRISTÓBAL ALBERTO ORCASITAS CUADRAD contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se desiste del recurso. Sírvese proveer. Barranquilla, 04 de abril de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., cuatro de abril de Dos Mil Veintidós.**

Por providencia fechada 14 de febrero de la presente anualidad se denegó la objeción a la liquidación de costas por el concepto de agencias en derecho, y se aprobó la liquidación de costas a cargo de la entidad demandada.

Quien apodera a la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la cita providencia. Posteriormente, desistió de dicho recurso, según prueba anexa al plenario.

El Art. 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T.S.S., señala: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”*

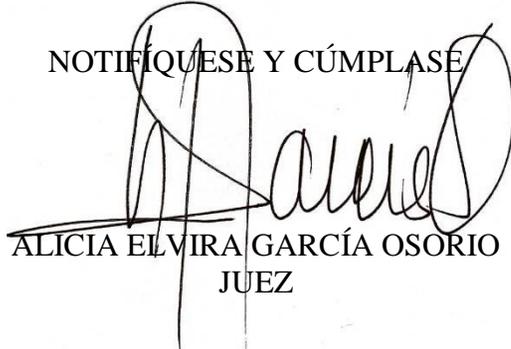
En el caso examinado, al observarse que la petición cumple con los requisitos establecidos en el referido Art. 316, aceptará el desistimiento de los recursos propalado, relevándose de condena en costas.

En virtud de lo motivado, el Despacho,

RESUELVE:

Aceptar el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por quien apodera a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 05 de abril de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°53 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
